 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 030-21</p>

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 004-21 Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 030-21

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	030-21
TRAZABILIDAD	TRASLADO FISCAL HALLAZGO N° 109 DE 2020 INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 004-21
ENTIDAD AFECTADA	EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. NIT. 822.004.680-9
CUANTIA	QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15.600.000)
PRESUNTOS RESPONSABLES	<ul style="list-style-type: none"> • MAIRA YOCONDA SÁNCHEZ VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.745.238, en calidad de Gerente para la vigencia 2019. • JOHN JAIRO PÉREZ LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.153.355, en calidad de Subgerente Administrativo, quien realizo la requisición de bienes y servicios y Supervisor del Contrato de Suministro N° 180 de 2019.


San José del Guaviare, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede la Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guaviare a proferir AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 004-21 Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 030-21, con ocasión del presunto daño patrimonial sufrido a la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. NIT. 822.004.680-9.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co
 🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 030-21</p>

COMPETENCIA

La suscrita Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 268 y 272, el artículo 39 de la ley 610 del 2000 modificado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020 y las Resoluciones N° 074 y 118 de 2020 y 38 de 2021, proferida por la Contraloría Departamental del Guaviare, procede a dictar **AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 004-21 Y DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 030-2021**, producto de la investigación de la auditoria regular de 2020, adelantada en el EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. NIT. 822.004.680-9, conllevando a un detrimento fiscal que asciende a la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15.600.000), de acuerdo a lo siguiente:

FUNDAMENTO DE HECHO

Mediante memorando interno de fecha once (11) de diciembre de 2020, el Contralor Auxiliar de Control Fiscal del Guaviare, remite al despacho de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el traslado fiscal N° 109 de 2020, correspondiente a la auditoria regular de 2020 adelantada en la Empresa de Energía Eléctrica del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. NIT. 822.004.680-9, en el que se consolido hallazgo fiscal que se consigna a continuación:

- ✓ Contrato 180 de 2019. Con observaciones

CONTRATISTA: LUIS CARLOS VELASQUEZ DIAZ	CÉDULA/NIT: 72275370
N° CONTRATO: 180-2019	
OBJETO: SUMINISTRO SOFTWARE COMO COMPLEMENTO A PIMISYS PARA CONTROL DE INVENTARIO DE LA EMPRESA ENERGUAVIARE S.A. ESP	
PLAZO: 1 MES	
VALOR: \$15.600.000	
ACTA DE INICIO: 03-07-2019	FECHA SUSCRIPCIÓN: 28-06-2019

El propósito del contrato 180 de 2019 fue adquirir un software complemento del módulo de inventario de Almacén que actualmente mantiene la empresa con la firma Pimisis. Según la requisición, el software de Pimisis que viene siendo utilizado no permite la edición de ítems del inventario al momento de registrar la devolución de un elemento reintegrado a la bodega o almacén. El estudio de mercado se limitó a cotizar el desarrollo del sistema informático con proveedores, todos diferentes al proveedor del software Pimisis, cuya actualización posiblemente había generado un menor costo. Adicionalmente se encontró que el software adquirido mediante este contrato no se encuentra operativo por cuanto no forma parte del módulo Pimisis, desconociendo el alcance del



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 030-21

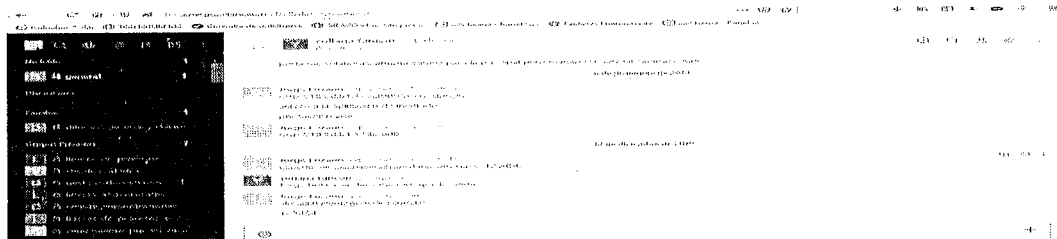
objeto contractual y la eficiente inversión de los recursos públicos, toda vez que no viene siendo utilizado por el área de Almacén. En trabajo de campo se inspeccionó el módulo y no se encontró en producción, que en caso de darse en funcionamiento, el mismo resulta como un producto ajeno al módulo de registro contable del inventario en Pimisys y no causaría un control directo sobre los bienes o elementos reintegrados al almacén o bodega. El contrato tuvo como fecha de inicio el 3 de julio de 2019 y se termina con el recibo de conformidad y liquida al día siguiente 4 de julio de 2019 sin evidenciar el cumplimiento de las obligaciones del literal c) Capacitación sobre el uso del mismo y f) el proceso de capacitación del manejo del aplicativo, lo cual puede ocasionar el detrimento patrimonial.

HALLAZGO 12 (A-D-P-F) / OBSERVACIÓN 16: DEBILIDADES DE PLANEACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO EN EL PROCESO CONTRACTUAL.

La empresa celebró el contrato No. 180 de 2019 por **\$15.600.000** para adquirir un software como complemento al módulo de Almacén instalado por la empresa Pimisys que permita el reintegro de los bienes al inventario o bodega, cuando estos sean devueltos por algún motivo, el cual no se encuentra en operación y no cumple con la finalidad del mismo. Por las presuntas debilidades de seguimiento y control se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo con la incidencia fiscal y disciplinaria**, en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

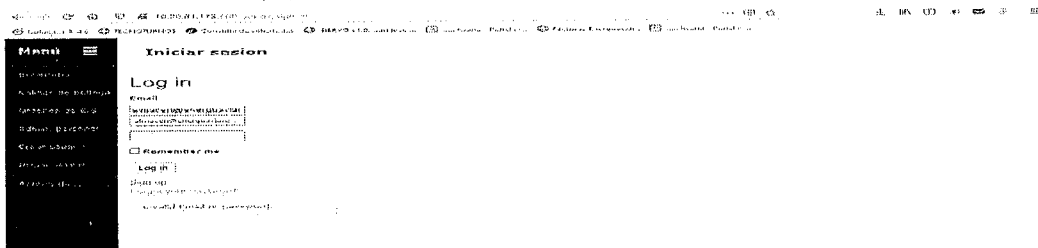
RESPUESTA:

Teniendo en cuenta el proceso de implementación del software de inventario de Energuaaviare con el contrato No. 180 de 2019 como software complemento al módulo de Almacén instalado por la empresa Pimisys que permita el reintegro de los bienes al inventario o bodega, el cual entro en funcionamiento en el mes de diciembre de 2019 (Evidencia inicio producción)



Se inició el proceso de conectividad de la aplicación con las estaciones cliente a través de la ip http://10.20.81.173:3000/users/sign_in con el servidor de archivo verificando la transmisión y recepción de los datos y el análisis de los mismos. El cual se dejó como acceso directo en las estaciones de trabajo.

El usuario se puede conectar a la aplicación a través de la dirección IP, esta aplicación funciona en modo tecnología web de esta manera no se necesita realizar instalaciones adicionales en los equipos clientes.



Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



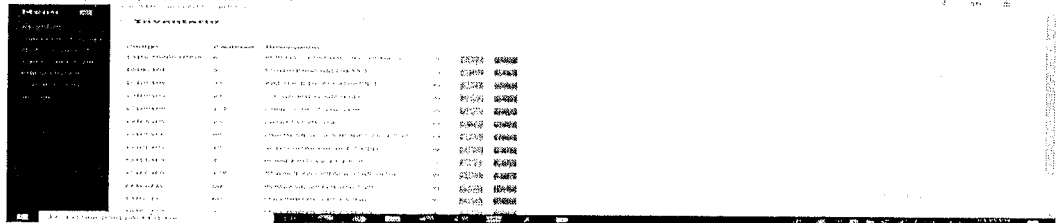
Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF 030-21

Evidencias de uso del software en producción por el personal de almacén




Finalmente, el software de inventario se encuentra debidamente instalado, configurado y en producción en los equipos del área de almacén con acceso directo desde el navegador web, el área de sistemas está realizando seguimiento y acompañamiento a los trabajadores que hacen uso del sistema de información. Se anexa en carpeta (observación 16) intención de apoyo por parte del contratista

ANALISIS DE LA RESPUESTA: De conformidad con lo expuesto por la empresa y a fin de corroborarla correcta inversión de los dineros públicos, se procedió a practicar visita ocular (13-11-2020) al área de Almacén y en presencia de la funcionaria Yuliana Rincón - Almacenista a quien se le solicitó poner a disposición el procedimiento para la operación del software módulo de inventario producto del contrato 180 de 2019, el acto de adopción institucional y llevar a cabo una prueba de recorrido de la operatividad del mismo. Como resultado se tiene que el software se encuentra instalado y permite efectuar registros para el control de los materiales que luego de haber salido del almacén fueren reintegrados o devueltos por diferentes motivos. Sin embargo, este procedimiento no afecta o actualiza los valores o saldos del Balance General al no originar un registro contable de manera directa. Esto implica que el control bien puede hacerse desde este módulo o desde cualquier otro aplicativo por cuanto en materia contable no produce la actualización requerida del inventario y los valores del inventario existentes entre el área de almacén y los saldos contables no se igualan con la operación del software una vez se efectúe el registro de reintegro o devolución.

Sobre este contrato igualmente se halló sin ejecutar algunas de las obligaciones a cargo del contratista como los literales c) Capacitación sobre el uso del mismo y f) el proceso de capacitación del manejo del aplicativo, lo cual fue soportado por la empresa con una carta de intención de apoyo expedida por el contratista, a pesar de que el contrato se encuentra terminado, no se hizo exigible el cumplimiento de estas obligaciones que era controladas por el supervisor designado, notándose las debilidades de control.

Lo anterior puede resultar como la posible afectación del principio de economía y el detrimento de los recursos patrimoniales de la empresa, aunado a las debilidades en materia de control y supervisión. Debido a que los argumentos presentados por la empresa auditada no conllevan a demostrar el cumplimiento del impacto para el cual fue suscrito el contrato No. 180 de 2019, no se distinguen los valores agregados entre uno y otro software, por la cual se reconoció un valor de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15.600.000)**, e igualmente puede hallarse vulnerados principios de la función administrativa y la gestión fiscal, como eficiencia, eficacia, economía, entre otros, y estar

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 030-21</p>

*contenido como violación al Código Penal al no haberse verificado el cumplimiento de las actividades u obligaciones pactadas (art. 410 CP). Por el presunto hecho antieconómico y antijurídico se configura el **hallazgo administrativo con la incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía establecida para el contrato No. 180 de 2019.***

En consecuencia, del anterior hallazgo y de los documentos aportados en el traslado fiscal N° 109 de 2020, correspondiente a la auditoría regular de 2020 adelantada en la Empresa de Energía Eléctrica del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. NIT. 822.004.680-9, se abrió la indagación preliminar N° 004-21 de fecha nueve (09) de marzo de 2021, ordenando la práctica de pruebas en el artículo segundo de la parte resolutive.

Mediante oficio 30.14.03.RF.182-21 del nueve (09) de marzo de 2021, dirigido a la Empresa de Energía Eléctrica del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., se realizó la solicitud de las pruebas enunciadas en el Auto de Apertura de Indagación preliminar; a través de oficio 116-SGJ-002-002-21.54 de fecha dieciocho (18) de marzo de 2021, la entidad envía la información requerida.

MATERIAL PROBATORIO

En desarrollo de la actuación administrativa y durante el transcurso de las presentes diligencias, se armaron las siguientes pruebas:

Documentales.


Como anexos al Hallazgo Fiscal N° 109 de 2020, el grupo auditor entrega la siguiente documentación en los términos del artículo 28 de la Ley 610 de 2000:

1. Informe definitivo Auditoría 2020 en 238 paginas. (CD Folio 5)
2. Contrato 180 de 2019 y anexos. (CD Folio 5)
3. Póliza seguro manejo vigencia 2019. (CD Folio 5)

En desarrollo de los periodos probatorios de la Indagación Preliminar N° 004-21, se allegaron las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del contrato de suministro N° 180 de 2019, etapas Precontractual, Contractual y Postcontractual.
2. Copia de la Hoja de Vida de MAIRA YOCONDA SÁNCHEZ VANEGAS, JOHN JAIRO PÉREZ LÓPEZ y LUIS CARLOS VELÁSQUEZ DIAZ.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 030-21</p>

3. Certificación laboral de MAIRA YOCONDA SÁNCHEZ VANEGAS, JOHN JAIRO PÉREZ LÓPEZ y LUIS CARLOS VELÁSQUEZ DIAZ, en la que se indique nombre completo, dirección, teléfono, correo electrónico, copia de la declaración de bienes y rentas, funciones, fecha de ingreso, fecha de retiro, resolución de nombramiento, acta de posesión, la clase de vinculación laboral que tienen y/o tenían con la entidad y último salario devengado.
4. Acta de visita fiscal realizada el día dos (02) de septiembre de 2021, a las 3:00 PM, en las instalaciones de la Empresa de Energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., en el área de almacén.

En concordancia con lo anterior, el Traslado Fiscal N° 109 de 2020, la Indagación Preliminar N° 004-21 y los documentos aportados al expediente, se configuran serios indicios para que este despacho proceda a iniciar una investigación fiscal; por tanto, se cierra la investigación preliminar N° 004-2021 y se realiza la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, presumiéndose un detrimento por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15.600.000), correspondiente al presunto daño fiscal ocasionados a los recursos de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTO DE DERECHO

El proceso de Responsabilidad Fiscal se define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contraloría, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando en el ejercicio de su Gestión Fiscal o con ocasión de esta, causen por acción o por omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, establece:

“Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno”.



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 030-21

Así mismo el artículo 6° de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, dispone:

"Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.
NIT	822.004.680-9
DOMICILIO	Calle 8° N° 23-55 Barrio El Centro
REPRESENTANTE LEGAL	DYEWISKEY MOSQUERA PALACIO
CARGO	Gerente

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES A VINCULAR.


El proceso de responsabilidad fiscal está encaminado a obtener una declaración jurídica en el sentido que, un determinado servidor público o particular que tenga a su cargo fondos o bienes del estado, debe asumir las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares en que haya podido incurrir, de manera dolosa o culposa, en la administración de los dineros públicos.

De acuerdo a la Constitución Política de Colombia, la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económicos formalistas, pues en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 030-21</p>

de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo su gestión y resultado.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal, tiene como propósito demostrar si la conducta de los servidores públicos o particulares, que administren recursos públicos, cuando en ejercicio de la gestión fiscal, cause por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del estado. Su determinación solamente puede ser dirigida hacia un sujeto pasivo calificado por el ejercicio de la gestión fiscal, con la que se asume se le ha causado daño al erario público.

Este despacho, con fundamento en la indagación Preliminar N° 003-21 y los documentos aportados durante las presentes diligencias, presume que los responsables fiscales en el proceso que nos ocupa son:

NOMBRE	MAIRA YOCONDA SÁNCHEZ VANEGAS
IDENTIFICACION	N° 51.745.238
CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS	Gerente para la vigencia 2019.
DIRECCION	Carrera 53 N° 104B-22 Edif. Pasadema Plaza Interior.
TELEFONO	3153874184/3012697020
CORREO ELECTRONICO	myoconda@yahoo.com


NOMBRE	JOHN JAIRO PÉREZ LÓPEZ
IDENTIFICACION	N° 92.153.355
CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS	Subgerente Administrativo, quien realizo la requisición de bienes y servicios y Supervisor del Contrato de Suministro N° 180 de 2019.
DIRECCION	Carrera 4 N° 3-25
TELEFONO	3005591486
CORREO ELECTRONICO	johnperezlopez@hotmail.com

CUANTIA DEL DAÑO PATRIMONIAL

La cuantía fue valorada en la QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15.600.000).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Indagación Preliminar, tiene como objeto determinar si existe daño al patrimonio del Estado, la entidad afectada, la competencia del organismo

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 030-21</p>

fiscalizador e identificar a los servidores públicos o particulares que con su conducta dolosa o gravemente culposa hayan ocasionado detrimento al erario.

De conformidad con el artículo 135 párrafo 2º del Decreto 403 de 2020, el cual modifica y adiciona al artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

"ARTÍCULO 135. Modificar y adicionar dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él (...)"


Frente a esto, la CORTE CONSTITUCIONAL ha señalado que la "indagación preliminar, (...) puede contribuir a la precisión y determinación de los elementos necesarios a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal" (Sentencia C-840 de 2001), mientras que el Consejo de Estado ha considerado que las: "diligencias preliminares únicamente son necesarias cuando exista duda sobre la procedencia de la apertura de la investigación" (Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 20 de septiembre de 2007, Radicación: 18001-23- 31-000-2000-00277-01., Consejera Ponente: MARTHA SOFÍA SANZ TOBÓN).

En cumplimiento de esto, durante la Indagación Preliminar N° 004-21, se realizó visita fiscal el día dos (02) de septiembre de 2021, a las 3:00 PM, en las instalaciones de la Empresa de Energía Eléctrica del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. en el área de almacén, con la finalidad de verificar el correcto funcionamiento del software "SALIDA DE BODEGA INVENTARIO SOBRANTE", el mismo se encuentra en operatividad desde enero del año en curso, sin embargo, durante la visita se evidencia que el mismo no satisface la necesidad para lo cual fue contratado, puesto que,

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 030-21</p>

este se maneja como un software independiente del principal "PIMISYS", por lo cual no se evidencia en tiempo real los saldos físicos de la bodega. Por otro lado, la Funcionaria que recibió la visita manifestó recibir la correspondiente capacitación sobre el uso del software de parte del contratista.

En concordancia con lo anterior, y en atención a que las pruebas practicadas durante las presentes diligencias, que dan certeza de la ocurrencia del hecho, este despacho procede a dar cierre a la Indagación Preliminar 004-21 y apertura a un Proceso de Responsabilidad Fiscal.


En ese orden de ideas, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en los hallazgos dentro del Traslado Fiscal N° 109 de 2020 y la Indagación Preliminar N° 004-21, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 030-21.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal, de la siguiente manera:

"...es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C189-98, C-840-01). La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020, señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la Responsabilidad Fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 030-21</p>

reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

El artículo 41 de la ley 610 de 2000, establece los requisitos para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, así:


"Artículo 41. Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

- 1. Competencia del funcionario de conocimiento.*
- 2. Fundamentos de hecho.*
- 3. Fundamentos de derecho.*
- 4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.*
- 5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.*
- 6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.*
- 7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.*
- 8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.*

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 030-21</p>

9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión."

En vista de lo anterior, buscando proteger y garantizar la correcta y legal administración de los recursos públicos, el Despacho de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guaviare, estima conveniente disponer la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 030-21, de conformidad con el traslado fiscal N° 109 de 2020 producto de la auditoria regular de 2020 adelantada en la Empresa de Energía Eléctrica del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y la Indagación Preliminar 004-21.

En este orden de ideas, podemos concluir que del análisis del material probatorio arrojado al expediente y con miras a sustentar las irregularidades que se predicen en el caso bajo examen enunciado como generador del daño patrimonial a los intereses del estado representado en la Gobernación del Guaviare, se tienen establecidos los elementos de hecho y de derecho para iniciar proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

Es por esta razón que se vincula como presuntos responsables a MAIRA YOCONDA SÁNCHEZ VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.745.238, en calidad de Gerente para la vigencia 2019 y JOHN JAIRO PÉREZ LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.153.355, en calidad de Subgerente Administrativo, quien realizó la requisición de bienes y servicios y Supervisor del Contrato de Suministro N° 180 de 2019.

VIGENCIA DE LA ACCION FISCAL

La caducidad y la prescripción del proceso de responsabilidad fiscal, encuentra su fundamento jurídico en lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 610 del 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto 403 de 2020, así:

"Artículo 127. Modificar el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal.



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF 030-21

Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública".

Según los soportes en el que se configuró el hallazgo fiscal y el desarrollo de la Indagación Preliminar, se toma como fecha el veintiocho (28) de junio de 2019, fecha en la cual se suscribe el Contrato de Suministro N° 180 de 2019.

VINCULACION DEL GARANTE

En virtud del artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el presunto responsable sobre el cual recaiga el objeto del proceso de responsabilidad fiscal se encuentre amparado por una póliza, deberá vincularse al proceso a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, a fin de que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del estado hasta el monto del valor asegurado, si así se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

La Corte Constitucional en Sentencia C-541 del 24 de septiembre de 1992, señaló frente al carácter del Tercero Civilmente Responsable:

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF 030-21

"...En este orden de ideas, y según la decantada jurisprudencia nacional, aceptada no sólo en el ámbito de la jurisdicción civil, sino en el de competencia de los jueces penales, los llamados "terceros" en esta institución son responsables, de conformidad con la ley sustancial, con carácter colateral o indirecto, por las consecuencias del hecho punible de otro, como el padre del menor o el guardador del incapaz, que por distintas razones omitieron la vigilancia que debían sobre aquellos, o el patrono que no se guarda de escoger y vincular o a su actividad económica o doméstica servidores idóneos, probos y de buena conducta en las mismas. Como se destaca, es la propia culpa, sea colateral o indirecta, la que permite a la ley llamar a responder "al tercero", y por tal razón, se parte del supuesto de que éste tiene interés para intervenir en la resolución judicial de una situación jurídica que lo obliga como sujeto procesal."

En cuanto a la facultad que tiene este ente de control para vincular como tercero civilmente responsable a la Compañía de Seguros dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-735 de 2003 expresó lo siguiente:


"El artículo 4º por su parte precisa que la responsabilidad fiscal tiene por objeto "el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal".

Ahora bien, el papel que está llamado a jugar el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

Así como ya lo explicó la Corte, cuando el Legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal lo que está haciendo es atender el principio de economía procesal para asegurar el pago de la indemnización evitando un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la misma luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. (Cita dentro de la Sentencia, otra sentencia proferida por esa Corporación la N° C-648 de 2002 con ponencia del Magistrado Jaime Córdoba Triviño.)

La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, que en ejercicio de su potestad de

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 030-21</p>

configuración legislativa bien podía adoptar el Congreso por estar ella íntimamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del juicio fiscal que regula la Ley 610 de 2000."

De acuerdo a los documentos que acompañan la Indagación Preliminar N° 003-21, se observa el seguro manejo póliza global sector oficial N° 3000356 expedida por LA PREVISORA S.A. compañía de seguros, con Nit. 860.002.400-2, el veintiocho (28) de septiembre de 2018, con vigencia a partir del ocho (08) de septiembre de 2018 hasta veintitrés (23) de enero de 2020, tomador y asegurado la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. NIT. 822.004.680-9, con un amparo contratado de fallos con responsabilidad fiscal y un valor asegurado de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000).

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR Y PRACTICAR

Sin perjuicio de las demás pruebas que se determinen en el transcurso del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de apertura ordenará la práctica de los siguientes medios probatorios:

Versión libre de:


- **MAIRA YOCONDA SÁNCHEZ VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.745.238, en calidad de Gerente para la vigencia 2019.
- **JOHN JAIRO PÉREZ LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.153.355, en calidad de Subgerente Administrativo, quien realizo la requisición de bienes y servicios y Supervisor del Contrato de Suministro N° 180 de 2019.

Las demás pruebas que surjan en el desarrollo de las diligencias que se adelanten y que se consideren pertinentes, conducentes y necesarias para lograr la determinación plena de las circunstancias que se indagan.

DE LA INVESTIGACION DE BIENES Y DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

De conformidad con el artículo 1215 de la Ley 610 de 2000, en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal, se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 030-21</p>

para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 610 de 2000, y conforme a las atribuciones de policía judicial otorgadas a los servidores que realicen funciones de investigación, es su deber solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos; inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna.

De ahí que este Despacho proceda a: i) Oficiar al Ministerio de Transporte a efecto de que informe que automotores se registran a nombre de los presuntos responsables.

Con el fin de determinar e individualizar los bienes de los presuntos responsables se oficiará a las oficinas de registro de instrumento públicos y de tránsito, a la Dian entre otras, hasta tanto se tenga respuesta se podrán decretar las medidas cautelares.

TRAMITE


Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales, en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

INSTANCIA

Atendiendo los presupuestos previstos en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, este proceso será de única instancia toda vez que no supera el valor de la menor cuantía de la entidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la Indagación Preliminar N° 004-21, Avocar conocimiento y apertura el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 030-21, cuya entidad afectada es la EMPRESA DE

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 030-21</p>

ENERGÍA ELÉCTRICA DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. NIT. 822.004.680-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 030-21, por los hechos referidos en la parte motiva anterior y vincula como presuntos responsables a:

- **MAIRA YOCONDA SÁNCHEZ VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.745.238, en calidad de Gerente para la vigencia 2019.
- **JOHN JAIRO PÉREZ LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.153.355, en calidad de Subgerente Administrativo, quien realizo la requisición de bienes y servicios y Supervisor del Contrato de Suministro N° 180 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular en calidad de tercero civilmente responsable a LA PREVISORA DE SEGUROS S.A. Compañía de Seguros con NIT. 860.002.400-2, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

PARÁGRAFO-Comunicar al Representante Legal de LA PREVISORA DE SEGUROS S.A. Compañía de Seguros con NIT. 860.002.400-2, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, Calle 57 #9-07 Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas documentales, las relacionadas en el acápite de "Material Probatorio" que permitieron estructurar el hallazgo del presente proceso de responsabilidad fiscal.


ARTÍCULO QUINTO: Decretar de oficio las siguientes pruebas:

Versión libre de:

- **MAIRA YOCONDA SÁNCHEZ VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.745.238, en calidad de Gerente para la vigencia 2019.
- **JOHN JAIRO PÉREZ LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.153.355, en calidad de Subgerente Administrativo, quien realizo la requisición de bienes y servicios y Supervisor del Contrato de Suministro N° 180 de 2019.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co
 🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 030-21</p>

Las demás pruebas que surjan en el desarrollo de las diligencias que se adelanten y que se consideren pertinentes, conducentes y necesarias para lograr la determinación plena de las circunstancias que se indagan.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad al artículo 12 de la ley 610 de 2000 decretar la investigación de bienes de:

- **MAIRA YOCONDA SÁNCHEZ VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.745.238, en calidad de Gerente para la vigencia 2019.
- **JOHN JAIRO PÉREZ LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.153.355, en calidad de Subgerente Administrativo, quien realizo la requisición de bienes y servicios y Supervisor del Contrato de Suministro N° 180 de 2019.
- Oficiar a los bancos, cámara de comercio, a las oficinas de registro de instrumentos públicos y oficinas de tránsito, para realizar el seguimiento de bienes de los implicados.

Las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables citados, conforme lo señalado en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la ley 610 del 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Determinar hasta este instante procesal como presunto detrimento la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15.600.000).

ARTÍCULO NOVENO: En caso que el implicado no asista o no rinda la versión libre, procédase a nombrar apoderado de oficio, de acuerdo con lo normado en el artículo 43 de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 137 del Decreto 403 de 2020.

ARTÍCULO DECIMO: Comunicar al representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. NIT. 822.004.680-9, la Apertura del presente Proceso Ordinario de



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF 030-21

Responsabilidad Fiscal, con el fin de solicitar su oportuna colaboración en todo aquello que necesite este despacho, en relación con los hechos investigados, en cumplimiento a lo regulado al tenor del numeral 8 del artículo 41 de la ley 610 del 2000.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA VELEZ MONTOYA
Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva

Proyecto: Erika Díaz García, Apoyo Administrativo

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

